



1700-37

RESOLUCION N°

1620

FECHA: 10 MAYO 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 373.3 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO EL JAYO, UBICADO EN EL SECTOR DE NAPOLES, MUNICIPIO DE EL RETEN”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en oficio recibido el 24 de Agosto de 2017, el señor GERMAN ZAPATA HURTADO, en su condición de Representante Legal Suplente de la empresa DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.207.912-7, solicita concesión de aguas superficiales a favor del predio El Jayo, ubicado en el sector Napoles, Municipio de El Retén, en un caudal de 576.23 Ips para uso doméstico y riego de un cultivo de Palma de Aceite Orgánico, proveniente del Río Aracataca por un término de Diez (10) años.

Que anexa en este momento Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación, Certificado de Existencia y Representación Legal, Compra y Venta del Predio El Jayo y Memoria descriptiva del sistema de captación y conducción de agua desde el río Aracataca hacia predios de la finca El Jayo.

Que en oficio 1700-12-01 003839 de Diciembre 26 de 2017, CORPAMAG le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y el 1 de Marzo de 2018 CAROLINA TORRADO PATIÑO, Ingeniera Ambiental de DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. aporta el comprobante de pago por concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 338 de Marzo 6 de 2018 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha Mayo 9 de 2018, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

#### **“SITUACIÓN**

Actualmente el predio “El Jayo” sigue requiriendo de las aguas del río Aracataca para el riego del cultivo de palma allí establecido, razón por la cual su nuevo tenedor ó propietario gestiona la



1700-37

RESOLUCION N° 1620

FECHA: 10 MAYO 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 373.3 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO EL JAYO, UBICADO EN EL SECTOR DE NAPOLES, MUNICIPIO DE EL RETEN”**

legalización del uso de dicho recurso. Con la solicitud se aporta el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado, con los anexos pertinentes.

El río Aracataca es una corriente natural de uso público, actualmente sin reglamentación vigente en el uso de sus aguas. De esta corriente deriva aguas para abastecimiento humano el acueducto de la cabecera municipal de Aracataca; para actividades agrícolas el Distrito de riego USOARACATACA y otros usuarios. Cuenta con un caudal medio anual de 9386 lps, de acuerdo a reglamentación en el uso de sus aguas realizada en el año 2005, hoy sin vigencia, pero que será la referencia para otorgar nuevas concesiones, mientras se realiza nuevo estudio de reglamentación.

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

#### **INSPECCIÓN**

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **12/04/2018** y se contó con el acompañamiento de los señores Armando Maestre, administrador del predio El Jayo y Edinson Cardozo, Coordinador Ambiental de DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA SAS.

**Ubicación:** El predio **El Jayo** se ubica por margen izquierda del río Aracataca, alrededor de las coordenadas geográficas N10°40'57.67" – W74°17'13.42", municipio de El Retén, departamento del Magdalena.

**Área total del predio:** 678.9 hectáreas.

**Área cultivada a regar:** 460.9 hectáreas.

**Tipo de cultivo:** Palma africana.

**Fuentes de abastecimiento:** Río Aracataca.

**Caudal solicitado:** 576.23 lps.

**Aforo a la fuente:** Durante la inspección se le estimó al río Aracataca un caudal circulante, a la altura de la bocatoma del predio El Jayo, de 6800 lps.



1700-37

RESOLUCION N° 1620

FECHA: 10 MAYO 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 373.3 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO EL JAYO, UBICADO EN EL SECTOR DE NAPOLES, MUNICIPIO DE EL RETEN"**

**Aforo a la derivación:** Se realizó aforo a la derivación por método de flotadores, arrojando un caudal de 624 lps.

**Perjuicios a terceros:** Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

**Servidumbre de acueducto:** No se requiere servidumbre puesto que tanto la bocatoma como el canal derivador principal y demás, se ubican en el predio solicitante.

**Usos del agua solicitada:** Riego de palma africana.

**Sistema de riego:** En el predio El Jayo actualmente se riega mediante sistema Gravedad/inundación, cuyo módulo de riego de 1.1 lps/ha, pero dentro del marco de la Ley 373 de 1997 se debe cambiar a sistemas de riego tecnificado, cuyo módulo de riego es de 0.81 lps/ha, por tanto se calculará el caudal a concesionar con módulo de consumo para riego tecnificado.

**Oposiciones:** Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

**Sistema de derivación, conducción almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes:** Se realiza la derivación del recurso hídrico por gravedad por margen izquierda del río Aracataca, mediante bocatoma lateral georeferenciada con las coordenadas N10°40'35.08" – W74°15'52.42", con estructura en concreto y 3 compuertas metálicas en buen estado. El agua es conectada a un canal de riego principal en tierra que la transfiere mediante canales secundarios y terciarios a los diferentes lotes de palma, donde es distribuida al cultivo por gravedad/inundación. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas sobrantes o servidas que se producen llegan, mediante sistema de canales de drenajes, al río Aracataca.

#### DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 10 MAYO 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 373.3 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO EL JAYO, UBICADO EN EL SECTOR DE NAPOLES, MUNICIPIO DE EL RETEN"**

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	Tencificado/ presurizado	0.81	460.9	202.5
<b>Caudal total requerido</b>				<b>373.3</b>

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio de Reglamentación del uso de las aguas del río Aracataca realizado en el año 2005, es decir, 9386 lps.

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 8 usuario legalizados con el uso del agua del río Aracataca y 2 usuarios con conceptos favorables para ser concesionados, todos con un caudal asignado de 5375.59 lps. Entonces:

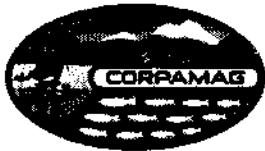
Caudal medio anual que ofrece la cuenca	9386 lps
Caudal ecológico (20 % de la oferta)	1877 lps
Caudal concesionado (8 usuarios)	4829.24 lps
Caudal con conceptos favorables para concesionar (2 usuarios)	468.65 lps
<b>Caudal remanente disponible</b>	<b>2211.11 lps</b>

#### IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

#### CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se observa viable otorgar a la firma DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA SAS con nit 900207912-7, la concesión de aguas solicitada, teniendo como fuente el río Aracataca, en caudal de 373.3 lps, con destino a riego de palma en el predio "El Jayo", ubicado en el municipio de El Retén, departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCION N°

1620

FECHA: 10 MAYO 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 373.3 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO EL JAYO, UBICADO EN EL SECTOR DE NAPOLES, MUNICIPIO DE EL RETEN”**

#### VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales



1700-37

RESOLUCION N°

1620

FECHA:

10 MAYO 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 373.3 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO EL JAYO, UBICADO EN EL SECTOR DE NAPOLES, MUNICIPIO DE EL RETEN”**

RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Sociedad DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 09 de Mayo de 2018 para el predio El Jayo para el riego del cultivo de palma.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o



1700-37

RESOLUCION N° 1620

FECHA: 10 MAYO 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 373.3 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO EL JAYO, UBICADO EN EL SECTOR DE NAPOLES, MUNICIPIO DE EL RETEN”**

distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

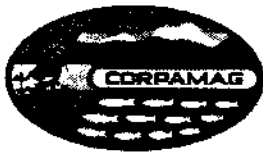
Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Aracataca, a favor de la Sociedad DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. identificada con el Nit. No. 900.207.912-7, representada legalmente por el señor MANUEL JULIAN DAVILA ABONDANO, para el predio El Jayo, localizado en el sector de Napoles, Municipio de El Retén, para riego de un cultivo de Palma, en un caudal de 373.3 lps de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Sociedad DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la obra de derivación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG para su aprobación, en un plazo de 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Aracataca.



1700-37

RESOLUCION N° 1620

FECHA: 10 MAYO 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 373.3 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO EL JAYO, UBICADO EN EL SECTOR DE NAPOLES, MUNICIPIO DE EL RETEN”**

4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Aracataca.
5. Tecnificar el sistema de riego en el predio El Jayo para optimizar el uso del recurso, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
6. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.
7. Respetar la adopción de turnos para la derivación del recurso en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
8. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
9. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.





1700-37

**RESOLUCION N°**

**FECHA:**

1620  
10 MARZO 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 373.3 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO EL JAYO, UBICADO EN EL SECTOR DE NAPOLES, MUNICIPIO DE EL RETEN"**

7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor MANUEL JULIAN DAVILA ABONDANO quien actúa como representante legal de la Sociedad DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados  
Revisó: Alfredo Martínez  
Expediente 4946

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 1620

FECHA: 10 MAYO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 373.3 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO EL JAYO, UBICADO EN EL SECTOR DE NAPOLES, MUNICIPIO DE EL RETEN”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 21 MAYO 2018 ( ) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) Paula Andrea Paredes Polo quien exhibió la C.C. No. 1.082.961.016 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderada, el contenido de la Resolución No. 1620. De fecha 10 Mayo 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO  
Paula Paredes  
c. c. 1082961016

EL NOTIFICADOR  
[Firma]  
C.C. 12.112.116